



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00089-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-599

ASUNTO

Entra el despacho a resolver si se tiene por notificada a la demandada Linda Dharline Ceballos, con el trámite realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia como **mensaje de datos a la dirección electrónica**. Sin embargo, como lo indicó el procurador judicial de la demandante, desconoce esa dirección; circunstancia por la cual la notificación debe efectuarse conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, por lo que debió, el togado, inicialmente remitir comunicación a través de servicio postal autorizado, informando la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, el auto de mandamiento de pago y su corrección, previniendo a la demandada, que debe comparecer al juzgado a través del correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, a notificarse dentro de los diez (10) días siguientes a al recibo de la comunicación (por encontrarse fuera de la sede del despacho) vencidos los cuales, si no comparece, se remitirá la notificación por aviso.

Así, es claro, que el procurador judicial omitió cumplir el trámite exigido por el numeral 3 del artículo 291 del CGP. en consecuencia, no podrá darse validez a la notificación hecha el 20 de agosto a la demandada Linda Dharline Ceballos.

RESUELVE

Primero: NEGAR dar validez procesal al trámite de notificación, hecha el 20 de agosto de 2020, a la demandada Linda Dharline Ceballos.

Segundo: REQUERIR al apoderado de la demandante para que, conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, cumpla en legal forma en trámite de notificación personal a la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

68e1a91065e0ad83a217db278d8c503b43d73582df10691e5d135a2b24cbdc99

Documento generado en 18/09/2020 03:10:06 p.m.